



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2755/2024 y acumulados.**

**Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

**Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2755/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2756/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2757/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2758/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2759/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2760/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2761/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2762/2024 E  
INFOCDMX/RR.IP.3011/2024 ACUMULADOS

### Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de  
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con  
la Recomendación 15/2016 emitida por la  
Comisión de Derechos Humanos de la  
Ciudad de México.

Porque la negativa de la entrega de la  
información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** en el recurso de  
revisión.

**Palabras clave:** Recomendación, Derechos Humanos,  
respuesta complementaria.

## ÍNDICE

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| <b>GLOSARIO</b>              | <b>2</b>  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | <b>5</b>  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | <b>10</b> |
| 1. Competencia               | 11        |
| 2. Requisitos de Procedencia | 11        |
| 3. Causales de Improcedencia | 12        |
| <b>V. RESUELVE</b>           | <b>57</b> |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Fiscalía</b>                  | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México                                                                                       |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2755/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2756/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2757/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2758/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2759/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2760/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2761/2024,  
INFOCDMX/RR.IP.2762/2024 E  
INFOCDMX/RR.IP.3011/2024  
ACUMULADOS

### **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2755/2024,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2756/2024,** **INFOCDMX/RR.IP.2757/2024,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2758/2024,** **INFOCDMX/RR.IP.2759/2024,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2760/2024,** **INFOCDMX/RR.IP.2761/2024,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2762/2024 E INFOCDMX/RR.IP.3011/2024 ACUMULADOS,**  
interpuestos en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,  
se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR QUEDAR SIN**  
**MATERIA** en el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

## I. ANTECEDENTES

I. El veinte y veintisiete de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas nueve solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio **092453824001661, 092453824001660, 092453824001659, 092453824001576, 092453824001575, 092453824001663, 092453824001662, 092453824001574 y 092453824001664** en las que se solicitó lo siguiente:

**Folio 092453824001661.**

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio SEXTO de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Sexto. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, previo consentimiento de las personas agraviadas, se realicen los trámites correspondientes para proporcionarles como medida de rehabilitación el tratamiento y acompañamiento psicológico y/o psiquiátrico especializado que requieran, el cual deberá ser proporcionado por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias del trauma psicológico ocasionado por la violación de sus derechos de conformidad con el apartado IX.1.3 de este instrumento. (Sic)*

**Folio 092453824001660.**

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio QUINTO de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Quinto. En un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se indemnice de manera integral a las personas agraviadas por concepto de daño material e inmaterial. Para el cálculo de la indemnización, se deberán tomar en consideración sus características como la edad, el sexo, situación económica, así como las violaciones que sufrieron y las consecuencias físicas y emocionales de las*

*mismas; con base en los criterios establecidos en el apartado IX.1.2 de este instrumento.” (Sic)*

**Folio 092453824001659.**

*“ De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio CUARTO de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Cuarto. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la aceptación del presente instrumento recomendatorio se capacite al personal profesional que brinda cuidados y atenciones a las niñas y niños usuarios del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil sobre la atención a niñas y niños con discapacidad con un enfoque de derechos humanos considerado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en materia de educación inclusiva. (Sic)*

**Folio 092453824001576.**

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio SEGUNDO de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Segundo. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de las modificaciones a los instrumentos normativos indicados en el primer punto de este instrumento, se diseñe e implemente una campaña informativa dirigida a todas las personas trabajadoras de la Procuraduría, sobre los servicios inclusivos que presta el Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil. (Sic)*

**Folio 092453824001575.**

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio PRIMERO de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Primero. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se revise y armonice el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la normatividad interna aplicable al Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil, conforme a los estándares internacionales en materia de educación inclusiva abordados en el presente instrumento recomendatorio. Asimismo, se deberá*

*establecer un mecanismo para brindar apoyos laborales a las personas trabajadoras de esa Procuraduría que tengan hijas e hijos con discapacidad. En caso de ser negativo, mencione el motivo por el cual no se encuentra armonizado el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la normatividad interna aplicable al Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil, conforme a los estándares internacionales en materia de educación inclusiva abordados en el presente instrumento recomendatorio. Así mismo, solicito me informe cuando se tendrá armonizado dicho Manual y si ya se cumplimentó el punto recomendatorio. (Sic)*

**Folio 092453824001663.**

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio OCTAVO de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Octavo. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se dé vista a la Contraloría Interna con la finalidad de que se aperture la investigación administrativa en contra del personal de la Procuraduría que obstaculizó el acceso del niño agraviado a los servicios que presta el Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil. (Sic)*

**Folio 092453824001662.**

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio SEPTIMO de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Séptimo. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aceptación del presente instrumento recomendatorio, se determine el análisis técnico jurídico respecto del expediente de investigación FNNA/D/T3/393/14-12, por el delito de discriminación cometido en contra de las personas agraviadas y, en su caso se inicien las investigaciones sobre las posibles responsabilidades administrativas y/o penales en contra de las personas servidoras públicas que se pudieran determinar del mismo. (Sic)*

**Folio 092453824001664.**

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio NOVENO de la recomendación 15/2016,*

*emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Noveno. En un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un diagnóstico de accesibilidad a las instalaciones del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil, que permita planificar e implementar medidas a corto, mediano y largo plazo para garantizar un servicio inclusivo, considerando las necesidades de las niñas y los niños inscritos en dicho Centro. (Sic)*

**Folio 092453824001574.**

*'Solicito saber si la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México ¿si acepto la recomendación 15/2016 para su cumplimiento y en qué fecha lo hizo? Dicha recomendación fue para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México por discriminación a un niño con condición de discapacidad. Lo anterior en virtud de que de conformidad con los artículos 48, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142, de su Reglamento Interno, se hace saber a la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido de que, de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento. (Sic)*

II. El tres, seis, siete y diez de junio el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2546/2024-5, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2544/2024-5, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2543/2024-6, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2480/2024-5, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2479/2024-5, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2548/2024-6,



FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2547/2024-6,  
FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2545/2024-6,  
FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2478/2024-5 a través de los cuales dio atención  
a las solicitudes de información.

**III.** El diez y veinte de junio, se tuvieron por presentados a la parte recurrente, los recursos de revisión en contra de las respuestas, señalando de manera medular en todos los medios de impugnación, que su inconformidad radica en la negativa de la entrega de la información.

**IV.** El trece, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de junio, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitieron a trámite los recursos de revisión interpuestos y se puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

**V.** El primero de julio, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2755/2024,** **INFOCDMX/RR.IP.2756/2024,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2757/2024,** **INFOCDMX/RR.IP.2758/2024,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2759/2024,** **INFOCDMX/RR.IP.2760/2024,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2761/2024,** **INFOCDMX/RR.IP.2762/2024** **E**  
**INFOCDMX/RR.IP.3011/2024;** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

**VI.** El dieciséis de julio, el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2824/2024-06, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2779/2024-06, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2747/2024-06, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2767/2024-06, FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2749/2024-06 y FGJCDMX/110/DUT/5224/2024-07 con sus respectivos anexos, mediante los cuales rindió manifestaciones y alegatos, presentó las pruebas que estimó pertinentes y emitió respuesta complementaria.

**VII.** El cinco de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente se impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión se realizó de conformidad con el siguiente calendario.

| Expediente               | Respuesta   | Recurso de Revisión |
|--------------------------|-------------|---------------------|
| INFOCDMX/RR.IP.2755/2024 | 06 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.2756/2024 | 07 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.2757/2024 | 07 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.2758/2024 | 03 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.2759/2024 | 03 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.2760/2024 | 06 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.2761/2024 | 06 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.2762/2024 | 07 de junio | 10 de junio         |
| INFOCDMX/RR.IP.3011/2024 | 10 de junio | 20 de junio         |

Derivado de lo anterior, se desprende que los recursos de revisión fueron presentados en tiempo ya que fueron interpuestos dentro de los 15 días hábiles con los que se contaba para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente en primer lugar, delimitar el estudio de los agravios, en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante.

Con base en lo anterior, de la lectura realizada a los planteamientos formulados por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por la negativa de la entrega de la información solicitada en virtud de que el sujeto obligado únicamente emitió diversos pronunciamientos en los cuales aclaró que lo requerido se encuentra en seguimiento ante la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin que se precisara el estatus y desarrollo del cumplimiento de cada punto recomendatorio.

Precisado lo anterior y para mayor claridad se expondrá un estudio por cada número de folio que integra este expediente, en relación con cada punto recomendatorio y en contraste con la atención dada en la respuesta complementaria.

**INFOCDMX/RR.IP.2755/2024**

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento el **punto recomendatorio SEXTO de la recomendación 15/2016**, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece:*

*Sexto. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, previo consentimiento de las personas agraviadas, **se realicen los trámites correspondientes para proporcionarles como medida de rehabilitación el tratamiento y acompañamiento psicológico y/o psiquiátrico especializado que requieran, el cual deberá ser proporcionado por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias del trauma psicológico ocasionado por la violación de sus derechos de conformidad con el apartado IX.1.3 de este instrumento.** (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que el punto sexto recomendatorio se encuentra en seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad a la fracción VII del artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos

Humanos de la Ciudad de México, sobre el cual proporcionó el vínculo en el cual puede ser consultado el seguimiento a la recomendación de mérito.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

A través del alcance notificado, el Sujeto Obligado informó que, tomando en cuenta que el punto Sexto recomendatorio versa sobre las medidas de rehabilitación, así como las acciones correspondientes para proporcionar a las personas agraviadas previo consentimiento, como medida de rehabilitación el tratamiento y acompañamiento psicológico y/o psiquiátrico especializado que requieran, precisó que se encuentra sujeto a seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad a la fracción VII del artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, manifestó que el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que ocurre a partir de la emisión de un instrumento recomendatorio se encuentra regulado en los artículos 68, 69, 70, 71, 73, 75, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y 47, 48, 129, 130, 131, 133, 134, 137 y 138 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de los cuales se desprende que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene que notificar a las víctimas sobre la calificación de la aceptación de la Recomendación, así como el nombre de la persona visitadora que le dará seguimiento a la misma y dar seguimiento a las Recomendaciones aceptadas por las autoridades responsables y a las Recomendaciones Generales emitidas por esta Comisión. Para tal efecto, dicha área solicitará información a las autoridades recomendadas y realizará visitas,



reuniones, mesas de trabajo con autoridades, o cualquier otro tipo de actuaciones que resulten conducentes. Asimismo, deberá de corroborar y valorar las pruebas relativas al cumplimiento de las Recomendaciones e informar a las víctimas sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión incluyendo su conclusión.

De manera que, con base en el procedimiento establecido, el Sujeto Obligado señaló que, para efectos del cumplimiento del punto sexto recomendatorio ha realizado las gestiones orientadas al cumplimiento de la medida rehabilitatoria pero ésta no ha sido materializada por razones ajenas a esta autoridad administrativa, tal como lo acreditan los siguientes oficios:

*Mediante oficio DGDH/503/DSQR/1817/2017-11, de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrito por la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, entonces Directora General de Derechos Humanos, en la PGJDF, dirigido a la licenciada María José López Lugo, entonces Directora Ejecutiva de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **por el que se solicitó la colaboración para que se trasladasen datos de localización de las personas víctimas del instrumento recomendatorio para canalizarles al sistema de atención a víctimas de la PGJDF** [PROBANZA 7: copia autenticada de la versión pública del oficio DGDH/503/DSQR/1817/2017-11].*

*Mediante oficio DGDH/503/DSQR/1693/2018-09, de fecha 6 de septiembre de 2018, suscrito por el licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones en la PGJDF, dirigido a Virginia Gonzalez Torres, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **con objeto de conocer el resultado de citas médicas programadas a favor de las dos víctimas del instrumento recomendatorio** [PROBANZA 8: copia autenticada de la versión pública del oficio DGDH/503/DSQR/1693/2018-09].*

*Mediante el oficio CNSM-418-2018, de 11 de septiembre de 2018, suscrito por Virginia Gonzalez Torres, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, dirigido al licenciado Rafael Avanzi López, entonces Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones en la PGJDF, **para hacer de su conocimiento que las personas destinatarias de los servicios rehabilitatorios no acudieron a las citas programadas** [PROBANZA 9: copia autenticada de la versión pública del oficio CNSM- 418-2018].*

*Mediante oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DSPCR/2755/2024-07, de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por el maestro Javier Rivera Rodríguez, Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones en la Dirección General de Derechos Humanos en este órgano de procuración de justicia, dirigido a la maestra Alicia Naranjo Silva, Directora Ejecutiva de Seguimiento en la CDHCM, por el que se solicita que esa unidad administrativa realice enlace con la víctima directa, mayor de edad, para efecto de que sea factible materializar las medidas de rehabilitación dispuesto para dicha persona y uno de sus hijos [PROBANZA 10: copia autenticada de la versión pública del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DSPCR/2755/2024-07].*

Al respecto, debe señalarse que, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado emitió las aclaraciones pertinentes tendientes a aclarar los trámites y gestiones que se han realizado para proporcionar las medidas de rehabilitación, el tratamiento y acompañamiento correspondiente. Así, tal efecto, la Fiscalía anexó los oficios que, efectivamente respaldan su dicho, es decir, las documentales con las cuales se acredita que se ha dirigido a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos el seguimiento al punto Sexto recomendatorio para efectos de solicitar la autorización para que las personas víctimas puedan ser canalizadas para el Sistema de Auxilio de Víctimas de la Fiscalía.

Aunado a ello, de las probanzas anexadas se desprende la comunicación oficial a efecto de que se informe el seguimiento y resultado sobre las citas médicas que se hubieren realizado a las víctimas; mismas que debieron ser celebradas en cumplimiento al punto sexto recomendatorio. En este sentido, es necesario aclarar que, en vía de complementaria, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente que la personas víctimas en la recomendación que ahora nos ocupa no acudieron a las citas programadas; anexando el oficio correspondiente que respalda el dicho de la Fiscalía.

Por lo tanto, derivado de las aclaraciones pertinentes, así como de las documentales anexadas como medio de probanza, se desprende que el Sujeto Obligado atendió exhaustivamente a lo requerido dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2775/2024**, en razón de que, a través de ellos se precisó el estatus y desarrollo del cumplimiento de este punto recomendatorio, extinguiendo así el agravio correspondiente al haber proporcionado la información de mérito.

**INFOCDMX/RR.IP.2756/2024**

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*"De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la **información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio QUINTO de la recomendación 15/2016**, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Quinto. En un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se indemnice de manera integral a las personas agraviadas por concepto de daño material e inmaterial. Para el cálculo de la indemnización, se deberán tomar en consideración sus características como la edad, el sexo, situación económica, así como las violaciones que sufrieron y las consecuencias físicas y emocionales de las mismas; con base en los criterios establecidos en el apartado IX.1.2 de este instrumento." (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

A través de oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2544/2024-5 el Director General de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó que el punto quinto recomendatorio se encontraba en seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de

Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicando que dicha información se podía verificar a través de una liga electrónica.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

Mediante respuesta complementaria el Director General de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respecto del punto quinto recomendatorio relacionado con la medida de compensación dispuesta a favor de personas víctimas reconocidas en la Recomendación 15/2016 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, señaló que la medida compensatoria que el instrumento refirió como indemnización por los conceptos de daño material e inmaterial, tiene como impulso procedimental el escrito de pretensiones de las personas víctimas, mismo que debe ser entregado a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y a esta instancia corresponderá trasladar el escrito de las personas víctimas, en el que se establecerá la pretensión compensatoria, indicando conceptos y montos, así como las acreditaciones para sustentar las pretensiones en materia de daño material, esto en nexo causal con los hechos victimizantes descritos y acreditados en el instrumento recomendatorio.

Una vez recibido en la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía, se procederá a instruir que se dé lugar a la elaboración de la propuesta compensatoria que será trasladada al grupo de trabajo para su valoración y determinación. Ocurrido lo anterior, se procede a notificar a la víctima si acepta o no la medida compensatoria; una vez aceptada la misma, esta deberá ser expuesta ante la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en la CDHCM para que sea trasladada a la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía, lo anterior a efecto de que se dé curso al trámite de emisión del documento de pago.

Una vez emitido el documento de pago, este se entrega a la persona destinataria, en presencia de personal de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en la CDHCM y de la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía.

En caso de que no se acepte la propuesta aprobada por el Grupo de Trabajo, se solicita a la víctima elaborar un nuevo escrito en el que solicite la reconsideración de la propuesta compensatoria, mismo que deberá ser entregado tanto a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en la CDHCM, como a la Dirección General de Derechos Humanos de la FGJCDMX y se instruirá que se dé lugar a la elaboración de la propuesta compensatoria que será trasladada al Grupo de Trabajo para su valoración y determinación. La determinación se notificará a la víctima que también es la destinataria de la compensación.

Aclarado el procedimiento a seguir, indicó que no existe en el expediente de seguimiento de la recomendación de interés, antecedente alguno de escrito de pretensiones de la víctima; tampoco de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la CDHCM solicitando se dé lugar al trámite en comento.

No obstante lo anterior, indicó que mediante oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DSPCR/2746/2024-07 de fecha 03 de julio, el Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones en la Dirección General de Derechos Humanos de la FGJCDMX, se pidió la intervención de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento para establecer enlace y acompañamiento a la víctima para que elabore y presente el escrito de pretensiones para los efectos ya explicados en párrafos precedentes.

Así, indicó que anexó versión pública del oficio mencionado y lo identificó como **PROBANZA 6**, mismo que se anexa a continuación para mejor proveer.



COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE  
DERECHOS HUMANOS.  
Dirección General de Derechos Humanos  
Dirección de Seguimiento a Propuestas de  
Conciliación y Recomendaciones

IF 5749  
2024 JUL 3 PM 2:40



ELIMINADO: NOMBRE, PARENTESCO y EDAD.  
Información **CLASIFICADA** en su modalidad de  
**CONFIDENCIAL**, por ser información concerniente a  
datos personales de una persona física, identificada o  
identificable, sobre los cuales se tiene la obligación de  
salvaguardar su confidencialidad. Artículos 169, 180 y  
186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,  
Capítulos VI y IX Lineamientos Generales en Materia de  
Clasificación y Desclasificación de la Información, así  
como para la Elaboración de Versiones Públicas y  
Acuerdo CTEEXT22/102/14-07-2022 de la Vigésima  
Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de  
Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la  
Ciudad de México, celebrada el 14 de julio de 2022.

Ciudad de México, 3 de julio de 2024.

Recomendación 15/2016 emitida por la CDHDF, bajo el  
rubro *Omisión para brindar acceso efectivo a una  
educación inclusiva a un niño con condición de espectro  
autista por parte del Centro Pedagógico de Desarrollo  
Infantil de la Procuraduría General de Justicia del  
Distrito Federal.*

Oficio: FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DSPCR/2746/2024-07.

Asunto: petición de acercamiento a la señora [REDACTED]  
[REDACTED] para efecto de que ofrezca escrito de  
pretensiones para efectos de elaboración del proyecto  
de compensación dispuesta en el punto quinto del  
instrumento recomendatorio.

Fiscalía  
General  
de Justicia  
de la Ciudad de México  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE  
DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A PROPUESTAS DE  
CONCILIACIÓN Y RECOMENDACIONES

**MTRA. ALICIA NARANJO SILVA,**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO,**  
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

Hago referencia al punto quinto la recomendación 15/2016, emitida por la CDHDF, relativo a la medida de compensación por los conceptos de daño material e inmaterial, tanto para [REDACTED] como respecto de su [REDACTED]

Al respecto esta unidad administrativa, atentamente, solicita su intervención para efecto de que el personal a cargo del seguimiento del instrumento recomendatorio, realice enlace con la señora [REDACTED] para que por sí y en representación de [REDACTED] ambos reconocidos como personas en situación de víctimas, proceda a elaborar el respectivo escrito de medida de compensación dispuesta en el punto recomendatorio arriba citado, toda vez que en las constancias documentales de esta unidad administrativa no se encuentra documento alguno relativo a esa promoción, tampoco solicitud de esa Dirección Ejecutiva de Seguimiento para impulsar el cumplimiento del punto tal como lo establece el artículo 48, fracción VII, IX y X del *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, que establecen como atribuciones de esa Dirección Ejecutiva de Seguimiento, a su digno cargo, dar seguimiento las recomendaciones, brindar acompañamiento a las víctimas para impulsar el cumplimiento de las recomendaciones e informar a las víctimas sobre el estado que guarda el cumplimiento de los instrumentos recomendatorios.

Una vez que se recabe el escrito de pretensiones favor de trasladarlo a esta unidad administrativa para efecto de generar la propuesta compensatoria y turnarla a la instancia competente para su examen y determinación.

Calle Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México  
Tel. 5346-8434

82



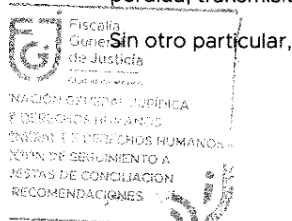


COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE  
DERECHOS HUMANOS.  
Dirección General de Derechos Humanos  
Dirección de Seguimiento a Propuestas de  
Conciliación y Recomendaciones

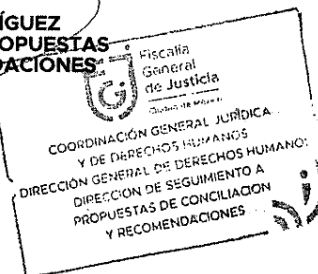


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 108, numerales 2, 6, 25, 40, y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2°, 7° y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 21, segundo párrafo, fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 73 de su Reglamento; la Circular FGJCDMX/02/2020 y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedidas por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

No omito manifestar, que la información proporcionada es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; así como en los preceptos legales 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México, por lo que le solicito adoptar medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



MTRO. JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROPUESTAS  
DE CONCILIACIÓN Y RECOMENDACIONES



c.c.p. Lic. Carlos Alfredo Frausto Martínez. Director General de Derechos Humanos.  
THS/ALL

Calle Digna Ochoa y Plácido 56, P.B. Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México  
Tel. 5346-8434

De lo anteriormente descrito, se desprende que el sujeto obligado atendió y subsanó su actuar a través de la respuesta complementaria emitida, toda vez que mediante la misma, indicó paso a paso el procedimiento a seguir para el pago de la indemnización por concepto de daño material e inmaterial considerado en el punto quinto recomendatorio, así como su fundamento y anexó la evidencia que da cuenta del seguimiento dado por el mismo, lo que deja sin efectos el agravio hecho valer por el recurrente en el presente medio de impugnación.

**INFOCDMX/RR.IP.2757/2024**

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento **el punto recomendatorio CUARTO** de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece:*

*Cuarto. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la aceptación del presente instrumento recomendatorio **se capacite al personal profesional que brinda cuidados y atenciones a las niñas y niños usuarios** del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil sobre la atención a niñas y niños con discapacidad con un enfoque de derechos humanos considerado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en materia de educación inclusiva. (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que el punto cuarto recomendatorio se encuentra en seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad a la fracción



VII del artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sobre el cual proporcionó el vínculo electrónico en el cual puede ser consultado el seguimiento a la recomendación de mérito.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

A través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado señaló que, en relación con el cumplimiento de las tareas de capacitación al personal del Centro de Desarrollo Infantil de ese órgano de procuración de justicia, sobre la atención de niñas y niños con discapacidad con un enfoque de derechos humanos, para mayor claridad se anexaron los siguientes oficios:

*Mediante oficio DGDH/503/DSQR/0540/2018-03, de fecha 2 de abril de 2018, suscrito por el licenciado Raúl Mata Soria, entonces Director General de Recursos Humanos, dirigido a la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, Directora General de Derechos Humanos de la PGJDF, **por el que hizo de conocimiento la realización de una capacitación al personal del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la entonces PGJDF, que fue impartido por personal del Instituto de las Personas con Discapacidades Diferentes de la Ciudad de México** [PROBANZA 4].*

*Mediante oficio DGDH/503/DSQR/0616/2018-04, de fecha 4 de abril de 2018, suscrito por la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, entonces Directora General de Derechos Humanos en la PGJDF, dirigido a la maestra Carolina Pimentel González, entonces Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **por el que se solicitó la valoración de pruebas de cumplimiento del punto cuarto de la Recomendación 15/2016, emitida por la CDHDF, pidiéndose tener por concluido dicho punto** [PROBANZA 5: copia autenticada del oficio DGDH/503/DSQR/0616/2018- 04].*

En tal virtud, de la revisión que se haga a la actuación realizada por el Sujeto Obligado en alcance, tenemos que la Fiscalía anexo las documentales idóneas de las cuales se desprende que, en cumplimiento al punto recomendatorio Cuarto el Instituto de las Personas con Capacidades Diferentes de la Ciudad de México

impartió en el Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de mérito, el curso “Toma de Conciencia en Materia de Discapacidad” con la participación de 45 personas, para lo cual anexó también el listado de los servidores públicos capacitados.

De manera que, con las aclaraciones realizadas, así como con los oficios y documentales que fueron anexados e la respuesta complementaria, se atendió debidamente a lo requerido en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2757/2024**, toda vez que a través de ellos se precisó el estatus y desarrollo del cumplimiento de este punto recomendatorio cuarto solicitado, extinguiendo así el agravio correspondiente al haber proporcionado la información de mérito.

**INFOCDMX/RR.IP.2758/2024**

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento **el punto recomendatorio SEGUNDO** de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece:*

*Segundo. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de las modificaciones a los instrumentos normativos indicados en el primer punto de este instrumento, **se diseñe e implemente una campaña informativa** dirigida a todas las personas trabajadoras de la Procuraduría, sobre los servicios inclusivos que presta el Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil. (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que el punto segundo recomendatorio se encuentra en seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad a la fracción VII del artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sobre el cual proporcionó el vínculo electrónico en el cual puede ser consultado el seguimiento a la recomendación de mérito.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

Al respecto, el Sujeto Obligado informó que el punto recomendatorio segundo se encuentra en seguimiento, tal como se encuentra corroborable en la página web de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la Fiscalía aclaró que el procedimiento administrativo en forma de juicio denominado seguimiento de recomendación se encuentra regulado en los artículos que a continuación se indican: 70, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como 133, fracciones I, III y IV, 134 y 139; en los que se puntualiza que los plazos allí establecidos podrán ser ampliados cuando la naturaleza de acción recomendada así lo amerite.

En tal virtud, el Sujeto Obligado manifestó que, en una línea de tiempo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de las modificaciones al Manual y a la normatividad interna del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil deberá de ser diseñada una campaña informativa dirigida a personas trabajadoras del órgano de procuración de justicia de la Ciudad de México, sobre los servicios que presta esa institución en el centro pedagógico de mérito.

Aclarado lo antes señalado, la Fiscalía agregó que, al tratarse de un procedimiento administrativo compuesto, se requiere agotar una primera secuencia procedimental para dar curso a una segunda etapa.

En este sentido, aclaro que, **para poder realizar la campaña informativa del PUNTO SEGUNDO de la recomendación, es necesario que se finiquite el proceso de armonización de los cuerpos normativos señalados en el punto recomendatorio PRIMERO**, mismos que, al haber cambiado las condiciones de hecho y de derecho la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos **se encuentra preparando un documento técnico jurídico que habrá de ser trasladó a la Dirección de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, para ponderación del punto primero de la Recomendación 15/2016.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado indicó que, en este caso, atendiendo al estatus de gestión por lo que hace al punto primero recomendatorio, el segundo tiene la condición de sujeto a seguimiento, el cual está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 48, fracciones VII, IX y X, del *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*.

En consecuencia, con las aclaraciones pertinentes, a través de las cuales la Fiscalía precisó que el estatus y seguimiento del punto recomendatorio segundo está sujeto al avance y terminación del primero; motivo por el cual, en una consecuencia lógica, en razón de no contarse con el cumplimiento del primero, el segundo se encuentra en trámite. De manera que, el resolutivo segundo, al

estar concatenado con el cumplimiento del primero, no ve su realización en tanto la culminación del primero.

Entonces, con las aclaraciones pertinentes derivadas de la relación entre el resolutivo segundo y primero, se tiene por debidamente atendido a lo requerido en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2758/2024**, en la inteligencia de que cumplir con lo petitionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, puesto que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante su área específica, la cual fundó y motivó actuación en relación con lo requerido, derivado de la relación que existe con la atención al punto primero recomendatorio.

De manera que a través de la respuesta complementaria se precisó el estatus y desarrollo del cumplimiento de este punto recomendatorio segundo solicitado, extinguiendo así el agravio correspondiente, al haber proporcionado la información de mérito.

#### INFOCDMX/RR.IP.2759/2024

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento **el punto recomendatorio PRIMERO** de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece:*

*Primero. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, **se revise y armonice el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la normatividad interna aplicable al Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil**, conforme a los estándares internacionales en materia de educación inclusiva abordados en el presente instrumento recomendatorio. Asimismo, se deberá establecer un mecanismo para brindar apoyos laborales a las personas trabajadoras de esa Procuraduría que tengan hijas e hijos con discapacidad.*

*En caso de ser negativo, mencione el motivo por el cual **no se encuentra armonizado el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la normatividad interna aplicable al Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil**, conforme a los estándares internacionales en materia de educación inclusiva abordados en el presente instrumento recomendatorio. **Así mismo, solicito me informe cuando se tendrá armonizado dicho Manual y si ya se cumplimentó el punto recomendatorio.** (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que el punto primero recomendatorio se encuentra en trámite a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad a la fracción VII del artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, sobre el cual proporcionó el vínculo electrónico en el cual puede ser consultado el seguimiento a la recomendación de mérito.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

El Sujeto Obligado señaló que el punto recomendatorio primero se encuentra en trámite. Aunado a ello, señaló que, de conformidad con el procedimiento de seguimiento de recomendación regulado en los artículos 70, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el

artículo 133, fracciones I, III y IV, 134 y 139, del *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, se establece, entre otros aspectos, que respecto de los plazos establecidos éstos podrán ser ampliados cuando la naturaleza de acción recomendada así lo amerite, que es aplicable en el caso en concreto que nos ocupa en relación con el punto primero de la recomendación.

Al respecto, la Fiscalía indicó que, para efectos de dar cumplimiento al punto recomendatorio que ahora no ocupa, la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal turnó a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal diversos oficios que acreditan la realización de acciones de revisión y armonización del *Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, conforme a los estándares internacionales en materia de educación inclusiva abordados en el instrumento recomendatorio; constancias que obran en la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en la CDHCM, a las que la persona víctima directa puede tener acceso.

En este sentido, anexó las siguientes documentales que respaldan su dicho:

*Mediante el oficio DGDH/503/DSQR/0536/2018-03, de fecha 23 de marzo de 2018, suscrito por la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, entonces Directora General de Derechos Humanos en la PGJDF, dirigido a la licenciada Carolina Pimentel González, Directora Ejecutiva de Seguimiento en la CDHDF, por el que se remitió información para valoración del punto primero de la recomendación 15/2016, emitida por la CDHDF. Se solicitó valorar cumplimiento del punto [PROBANZA 1: copia autenticada del oficio DGDH/503/DSQR/0536/2018-03].*

*Mediante oficio DGDH/503/DSQR/1566/2018-08, de fecha 7 de agosto de 2018, suscrito por la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, entonces Directora General de Derechos Humanos en la PGJDF, dirigido a la licenciada Carolina Pimentel González, Directora Ejecutiva de Seguimiento en la CDHDF, por el que*



**se remitió copia del manual administrativo con modificaciones** [PROBANZA 2: copia autenticada del oficio DGDH/503/DSQR/1566/2018-08].

Mediante oficio DGDH/503/DSQR/0523/2019-03, de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el maestro Javier Rivera Rodríguez, Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones en la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJCDMX, dirigido a la licenciada a la licenciada María Luisa García Hernández, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento en la CDHDF, por el que **se planteó la realización de modificaciones al manual y se estableció un mecanismo para brindar apoyos laborales a personas trabajadoras de la PGJDF que tengan hijos con discapacidades** [PROBANZA 3: copia autenticada del oficio DGDH/503/DSQR/0523/2019-03].

Aunado a lo anterior, aclaró que han sido realizadas tareas de armonización por parte de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y luego por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, previo a la entrada en vigor de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México*.

No obstante ello, el Sujeto Obligado manifestó que el impulso procedimental que se tenía con la Dirección Ejecutiva de Seguimiento se vio interrumpido con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la propagación de virus COVID-19, hacia los primeros meses del año 2020.

Derivado de lo anterior, indicó que, en términos prácticos, las tareas orientadas a la armonización del Manual y de la normatividad interna al Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil **no ha sido concluidas, quedando sujetas esas tareas al rediseño normativo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuestión que se encuentra en proceso, toda vez que ese órgano constitucional autónomo inició su vida jurídico-administrativa el 10 de enero de 2020.**

Por lo tanto, el Sujeto Obligado concluyó que las condiciones de hecho y de derecho la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos **se encuentra preparando un documento técnico jurídico** que habrá de ser trasladado a la Dirección de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para ponderación del punto primero de la Recomendación 15/2016, emitida por la CDHDF.

Entonces, tenemos que, de la respuesta complementaria contiene las aclaraciones pertinentes tendientes a reforzar la aclaración del estatus y seguimiento que se ha dado al cumplimiento del punto recomendatorio primero de mérito, en razón de los motivos expuestos, derivado del cambio de naturaleza jurídica, nombre y estructura de la Fiscalía.

En este sentido, con las manifestaciones aclaratorias en la cuales se señala que el estatus es que no han sido concluidas las tareas orientadas a la armonización del *Manual* con la normativa interna del Centro de mérito; precisando con ello, tanto el estatus, como los motivos y razones del por qué se encuentra en dicho estatus. Asimismo, con lo señalado por el Sujeto Obligado se desprende que a la fecha de la emisión de la respuesta complementaria la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Dirección General de Derechos Humanos se encuentra preparando un documento técnico jurídico, el cual se trasladará a la correlativa Dirección de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para ponderación del punto primero de la Recomendación.

De manera que, de lo expuesto, se desprende que no se cuenta con una fecha precisa, toda vez que ésta se encuentra correlacionada con la revisión respectiva de la Dirección de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, tenemos que, en ellas constan las actuaciones que se han llevado a cabo por parte de la Fiscalía, para efectos de la armonización del *Manual Administrativo* con modificaciones en relación con el Centro. Es decir, a través de los oficios señalados se respaldan las actuaciones de la Fiscalía en relación con el cumplimiento al punto primero recomendatorio.

Entonces, con las aclaraciones pertinentes fundadas y motivadas a través de los oficios remitidos por el Sujeto Obligado, se tiene por debidamente atendido a lo requerido en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2759/2024**, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, puesto que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante su área específica, la cual fundó y motivó su actuación precisando el estatus y desarrollo del cumplimiento de este punto recomendatorio primero solicitado, extinguiendo así el agravio correspondiente al haber proporcionado la información de mérito.

#### INFOCDMX/RR.IP.2760/2024

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la información sobre el cumplimiento **el punto recomendatorio OCTAVO** de la recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece:*

*Octavo. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, **se dé vista a la Contraloría Interna** con la finalidad de que se aperture la investigación administrativa en contra del personal de la Procuraduría que obstaculizó el acceso del niño agraviado a los servicios que presta el Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil. (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que el punto octavo recomendatorio se encuentra con el estatus de cumplido, marcado así por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 137 del *Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, sobre el cual proporcionó el vínculo electrónico en el cual puede ser consultado el seguimiento a la recomendación de mérito.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

El Sujeto Obligado señaló que el punto recomendatorio octavo se encuentra en **el estatus de cumplido**; toda vez que así fue calificado por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad a la atribución dispuesta en la fracción XI, del artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que establece que, para las atribuciones para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, por conducto de la persona titular o persona encargada del despacho, tendrá la competencia para calificar la conclusión del seguimiento de puntos recomendatorios, con base en la valoración

de las pruebas aportadas por la autoridad, los resultados de las verificaciones efectuadas, o cualquier otro elemento que se considere pertinente.

En este sentido, la multicitada Dirección Ejecutiva de Seguimiento calificó como cumplida la atención dada por el Sujeto Obligado al punto recomendatorio octavo, lo cual, señaló el Sujeto Obligado se comprueba con las siguientes constancias que se remitieron en vía de respuesta complementaria:

*Mediante el oficio CG/CIPGJ/DQD"B"/03464/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por el licenciado Carlos Guerrero Ruíz, Director de Quejas y Denuncias "B", en la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido a la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, entonces Directora General de Derechos Humanos en la PGJDF, **por el que se comunicó que se radicó un expediente de queja que se encontraba en ese momento en investigación** [PROBANZA 13: copia autenticada de la versión pública del oficio CG/CIPGJ/DQD "B"/03464/2017].*

*Mediante el oficio DHDH/503/DSQR/0308/2017-03, de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, entonces Directora General de Derechos Humanos en este órgano de procuración de justicia, dirigido a la licenciada María José López Lugo, entonces Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **por el que se informó el inicio del expediente de queja relativo al punto octavo de la Recomendación 15/2016** [PROBANZA 14: copia autenticada del oficio DHDH/503/DSQR/0308/2017-03].*

*Mediante el oficio CDHDF-DES-1102-17, de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por a la licenciada María José López Lugo, entonces Directora Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dirigido al licenciado Rodolfo Fernando Ríos Garza, entonces Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, **por el que comunicó el cumplimiento del punto octavo de la Recomendación 15/2016, emitida por la CDHDF** [PROBANZA 15: copia autenticada del oficio CDHDF-DES-1102-17].*

De manera que, de las documentales remitidas, se desprende el debido cumplimiento al punto recomendatorio octavo, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA,  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

007490

ci  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de esta Comisión, comunico a usted que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo ha considerado procedente concluir el seguimiento del punto octavo de la Recomendación citada al rubro, esperando continuar con su colaboración para atender la totalidad de los puntos dirigidos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo tanto, al haber remitido las constancias de su dicho, con las que se respalda la debida culminación de la atención dada al punto octavo de la recomendación de mérito, se tiene por debidamente atendido a lo requerido en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2760/2024**, toda vez que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante su área específica, la cual fundó y motivó su actuación precisando el estatus y desarrollo del cumplimiento de este punto recomendatorio octavo solicitado, extinguiendo así el agravio correspondiente al haber proporcionado la información de mérito.

#### INFOCDMX/RR.IP.2761/2024

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*'De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la **información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio SEPTIMO de la recomendación 15/2016**, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Séptimo. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aceptación del presente instrumento recomendatorio, se determine el análisis técnico jurídico respecto del expediente de investigación FNNA/D/T3/393/14-12, por el delito de discriminación cometido en contra de las personas agraviadas y, en su caso se inicien las investigaciones sobre las posibles responsabilidades administrativas y/o penales en contra de las personas servidoras públicas que se pudieran determinar del mismo. (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

A través de oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2547/2024-5 el Director General de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó que el punto séptimo recomendatorio se encontraba en seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicando que dicha información se podía verificar a través de una liga electrónica.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

A través de su respuesta complementaria, el sujeto obligado indicó respecto del punto séptimo recomendatorio, relativo a que se proceda a dar curso a determinar el análisis técnico jurídico respecto del expediente de investigación FNNA/D/T3/393/14-12, por el delito de discriminación, para que de ser el caso, fuesen iniciados los procedimientos de responsabilidades administrativas y/o penales contra las personas servidoras públicas relacionadas a los hechos victimizantes, que dicho punto se encuentra calificado por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como **concluido**.

No obstante lo anterior, hizo del conocimiento las documentales que acreditan las acciones requeridas en el punto recomendatorio en comento, mismas que consisten en:

- Versión pública del acuerdo de conclusión dictado el 30 de agosto de 2019 por la entonces encargada del despacho en la Dirección Ejecutiva de



Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por el que se examinan todas y cada una de las pruebas de cumplimiento aportadas por la Fiscalía, **resolviendo tener por cumplido el punto séptimo recomendatorio. (PROBANZA 11)**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

**Recomendación 15/2016**

**Caso:** Omisión de brindar acceso efectivo a una educación inclusiva a un niño con Condición del Espectro Autista por parte del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Asunto:** Acuerdo de conclusión del séptimo punto recomendatorio a cargo de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

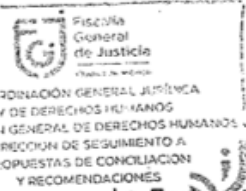
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019

La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción VIII, 39 fracciones IV y VIII, 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, vigentes al momento de la emisión del instrumento recomendatorio.

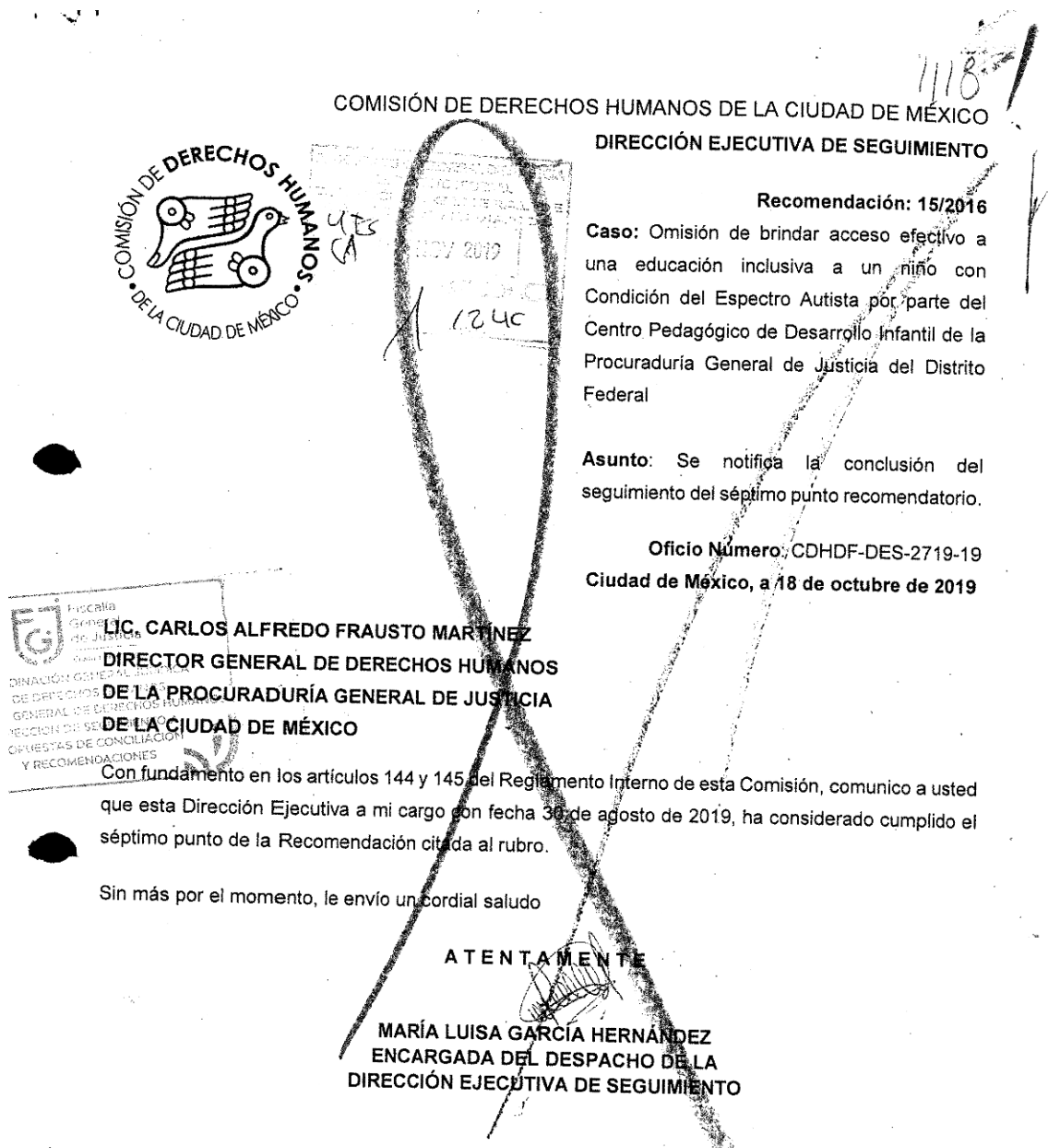
ACORDÓ

A solicitud de la Visitadora Adjunta de Apoyo de Seguimiento, Adriana Claribet Arceo Pech, encargada del seguimiento de la Recomendación al rubro citada, **tener por atendido el séptimo punto recomendatorio**, dirigido a la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México (en adelante Procuraduría General de Justicia y/o PGJ), el cual a la letra señala:

*Séptimo. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aceptación del presente instrumento recomendatorio, se determine el análisis técnico jurídico respecto del*



- Oficio CDHDF-DES-2719-19 de fecha 18 de octubre de 2019 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México **comunica la conclusión del punto séptimo recomendatorio** a la Dirección General de Derechos Humanos de la FGJCDMX. **(PROBANZA 12)**



Por tales razones, esta Ponencia considera como subsanado el agravio manifestado por la parte recurrente, toda vez que, si bien a través de la respuesta inicial el sujeto obligado indicó que dicho punto recomendatorio se encontraba en seguimiento, lo cierto es que, a través de la respuesta complementaria ya descrita, indicó que **el estatus del mismo es el de cumplido**, remitiendo las documentales que dan certeza de lo indicado.

INFOCDMX/RR.IP.2762/2024

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*De acuerdo al principio de máxima publicidad solicito la **información sobre el cumplimiento el punto recomendatorio NOVENO de la recomendación 15/2016**, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que establece: Noveno. En un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un diagnóstico de accesibilidad a las instalaciones del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil, que permita planificar e implementar medidas a corto, mediano y largo plazo para garantizar un servicio inclusivo, considerando las necesidades de las niñas y los niños inscritos en dicho Centro. (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

**c)**

A través de oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2545/2024-6 el Director General de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó que el punto noveno recomendatorio se encontraba en seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicando que dicha información se podía verificar a través de una liga electrónica.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.**

A través de su respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo del conocimiento respecto del punto noveno recomendatorio, relativo a que se llevara a cabo un diagnóstico de accesibilidad a las instalaciones del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que el mismo se encuentra estatus de seguimiento.

Sin embargo, manifestó que mediante oficio INDISCAPACIDAD/DG/608/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 la entonces Directora General del Instituto de las Personas con Discapacidad del Gobierno de la Ciudad de México informó al Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJCDMX, la realización del Diagnóstico de Accesibilidad del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil.

Aunado a lo anterior, la Fiscalía anexó copia del descrito Diagnóstico de Accesibilidad, mismo que identificó como **PROBANZA 16** y del que se anexa un extracto para mejor proveer.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1126  
n

**INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA EL FOMENTO A LA INCLUSIÓN**  
**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASESORÍA EN ACCESIBILIDAD**

**DIAGNÓSTICO DE ACCESIBILIDAD PARA LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

JUDACC / 040 / 2019

**Emitido para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.**  
**Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la PGJCDMX**

Sede: Calle Concepción Beistegui 1012, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, CP 03100

**Fecha de recorrido 08 de noviembre de 2019**

Estando presentes: personal de la procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como, de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Accesibilidad del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se realizó un recorrido de accesibilidad en la Sede CEPDI en Calle Concepción Beistegui 1012, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, CP 03100, Ciudad de México.

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES**

**1.- ENTORNO**

- 1.1.- Se observó que, la banqueta cuenta con una pendiente y dimensiones adecuadas, para la aproximación de las personas usuarias a la puerta de acceso.
- 1.2 Se observó que, se cuenta con un espacio frente al acceso que, se usa como área de ascenso y descenso de los infantes.



**FOTOGRAFÍA 01:** Se muestra banqueta y área de ascenso y descenso frente al inmueble.

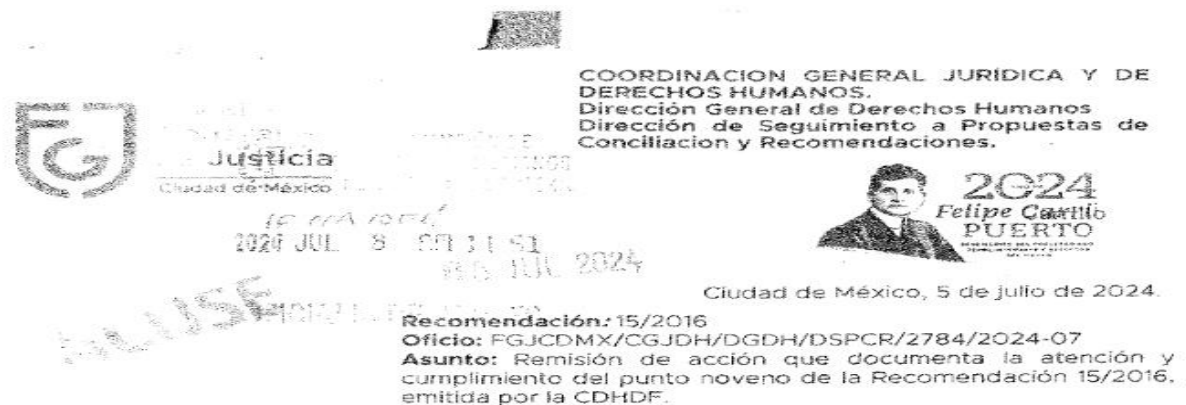
Prolongación Sastrería No. 20, Col. 10 de Mayo.  
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290  
Tel. 1519 4290 Ext. 104, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Página 1



Finalmente indicó que, por tales razones, mediante oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/DSPCR/2784/2024-07 de fecha 05 de julio, el Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía solicitó el cumplimiento del punto noveno recomendatorio a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (**PROBANZA 17**).



**MTRA. ALICIA NARANJO SILVA,**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO,**  
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**PRESENTE**

Hago referencia al punto noveno de la Recomendación 15/2016, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *bajo el rubro Omisión para brindar acceso efectivo a una educación inclusiva a un niño con condición de espectro autista por parte del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

El referido punto recomendatorio estableció:

*"En un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un diagnóstico de accesibilidad a las instalaciones del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil, que permita planificar e implementar medidas a corto, mediano y largo plazo para garantizar un servicio inclusivo, considerando las necesidades de las niñas y los niños inscritos en dicho centro".*

Es de mencionar que en la revisión del expediente del caso se ha identificado el oficio número INDISCAPACIDAD/DG/608/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General del Instituto de las Personas con Discapacidad del Gobierno de la Ciudad de México, dirigido a esta Dirección de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, para dar cuenta de la realización del diagnóstico de accesibilidad a las instalaciones del Centro Pedagógico Infantil de este órgano de procuración de justicia. Se remite copia autenticada del referido oficio y del correspondiente diagnóstico que se ha trasladado a la Coordinación General de Administración para los efectos correspondientes.

En virtud de lo anterior, se procede a solicitar formalmente la emisión del documento que acredite la conclusión del referido punto recomendatorio, de conformidad a la hipótesis prevista en el artículo 137, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 108.

Calle Digna Ochoa y Prácido número 56, P.B.  
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06720, Ciudad de México  
Tel. 5346-8434



COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE  
DERECHOS HUMANOS.  
Dirección General de Derechos Humanos  
Dirección de Seguimiento a Propuestas de  
Conciliación y Recomendaciones.

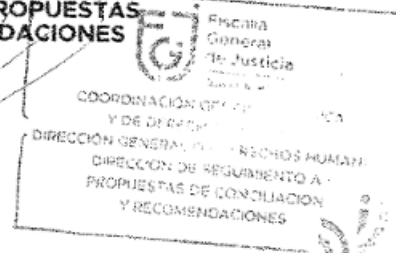


numerales 2, 6, 25, 40, y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2º, 7º, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 21, segundo párrafo, fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 73 de su Reglamento; la Circular FGJCDMX/02/2020 y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

No omito manifestar, que la información proporcionada es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; así como en los preceptos legales 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México, por lo que solicito adoptar medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Sin otro particular,

**MTRO. JAVIER RIVERA RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROPUESTAS**  
**DE CONCILIACIÓN Y RECOMENDACIONES**



c.c.p. - Lic. Jesús Omar Sánchez Sánchez, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos. Para su conocimiento.  
c.c.p. - Lic. Carlos Alfredo Frausto Martínez, Director General de Derechos Humanos. Para su conocimiento.  
THS/MAL/PTB



Por tales razones, esta Ponencia considera que la información otorgada a través de respuesta complementaria **cumple con los extremos necesarios** ya que indicó con precisión el estatus en el que se encuentra el punto recomendatorio de interés y remitió las documentales que dan cuenta del cumplimiento, así como las que dan certeza de las acciones realizadas por la Fiscalía para solicitar que se declare formalmente el mismo.

**INFOCDMX/RR.IP.3011/2024**

**a) Solicitud.** A través de su solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

*'Solicito saber si la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ¿si acepto la recomendación 15/2016 para su cumplimiento y en qué fecha lo hizo? Dicha recomendación fue para la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, emitida por la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México por discriminación a un niño con condición de discapacidad. Lo anterior en virtud de que de conformidad con los artículos 48, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142, de su Reglamento Interno, se hace saber a la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido de que, de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento. (Sic)*

**b) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

A través de oficio FGJCDMX/CGJDH/DGDH/503/2478/2024-5 el Director General de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó que el instrumento recomendatorio fue aceptado y se encuentra en seguimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.**

A través de su respuesta complementaria, el sujeto obligado informó que la Recomendación 15/2016 fue emitida el 8 de diciembre de 2016 por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y aceptada el 12 de enero de 2017 por la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que disponía que una vez recibida la notificación emisión de un instrumento recomendatorio, la autoridad debía informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

En virtud de lo anterior, se considera que, a través de la respuesta complementaria, el sujeto obligado atendió puntualmente los requerimientos planteados en la solicitud de información, ya que indicó la fecha exacta de aceptación de la Recomendación de interés, dejando insubsistente el agravio hecho valer por el recurrente y subsanando la actuación realizada en respuesta primigenia.

Ahora bien, cabe precisar que todas las documentales remitidas por el Sujeto Obligado a modo de probanzas correspondientes con los oficios descritos en la parte considerativa de la presente resolución y, además, en la respuesta

complementaria por parte del Sujeto Obligado, con las cuales robustece el dicho y atención a cada uno de los requerimientos de los expedientes que hoy nos ocupan, fueron proporcionadas en copia certificada, lo que robustece que se trata de pruebas plenas de los hechos asentados en ellos, pues se trata de documentos públicos que se presumen auténticos en cuanto a la autoría de quien los emitió. Ello, toma fuerza, toda vez que se debe recordar que las actuaciones del Sujeto Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**, así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE**

CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que las documentales que, en vía de complementaria remitió el Sujeto Obligado la versión pública de los oficios que respaldan sus pronunciamientos. En este sentido, es necesario recordar que toda la información pública que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es de libre acceso, aunque existen excepciones, tratándose de datos personales que, en la vía que nos ocupa deben de ser salvaguardados. Al respecto, la Ley de Transparencia que en su artículo 186 prevé lo siguiente:

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

***Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.***

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados anteriormente, sino que también se consideran así, los que se contempla el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre la Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

#### ***Categorías de datos personales***

**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- I. *Electrónicos:* Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- II. *Laborales:* Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- III. *Patrimoniales:* Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- IV. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:* La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- V. *Datos académicos:* Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VI. *Datos de tránsito y movimientos migratorios:* Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VII. *Datos sobre la salud:* El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- VIII. *Datos biométricos:* huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

- IX. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

De esta manera, cuando los documentos solicitados contengan información susceptible de clasificarse podrá elaborarse **una versión pública**, esto es, las acciones que imprime el sujeto obligado sobre soporte documental que la resguarda, tendentes a suprimir el conjunto de datos que fueron objeto de reserva y/o confidencialidad aprobados por el Comité de Transparencia; y excepcionalmente, cuando ello no es factible, opera la restricción absoluta del derecho la información.

Por lo tanto, de la revisión dada a las documentales entregadas en versión pública se observó que contienen datos personales que deben testarse, tales como el nombre de personas físicas, parentesco y edad. En este sentido, las citadas versiones públicas fueron debidamente elaboradas.

Ahora bien, hay que recordar también que, para efecto de la información confidencial, **existe un procedimiento específico para llevar a cabo la clasificación** de la información contemplado en la Ley de Transparencia que a la letra se señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA  
Capítulo I

*De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información*

*Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

**Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:**

***El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:***

***a) Confirmar la clasificación;***

***b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***

***c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***



*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

***La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.***

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
  - Confirma y niega el acceso a la información.
  - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Al respecto, debe señalarse que el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria remitió el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia que contiene el Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 con fundamento en el cual se testaron los datos personales que la información solicitada contiene, tales como el nombre de personas físicas, parentesco y edad, para efecto de elaborar la respectiva versión pública.

En esta línea de ideas, de conformidad con el acuerdo **1072/SO/03-08/2016** *“Criterio que deberán de aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de información confidencial”* aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016 se estableció que, si bien es cierto, cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá de emitirse el acuerdo clasificatorio mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial, cierto es también que, **para el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados debidamente a través del Comité y que se encuentren en la información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información**

**Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial.**

Por lo tanto, en el caso en el que, a través de algún Acuerdo previo se haya clasificado los datos personales, **no es necesario volver a someter al Comité de Transparencia en cada ocasión en que se presente una nueva solicitud en relación con documentos que contengan los datos personales que antes fueron clasificados como confidenciales.** Lo anterior, a efecto de darle celeridad al proceso de derecho de acceso a la información y así, entregar las versiones públicas correspondientes.

Por lo tanto, la versión pública proporcionada fue debidamente elaborada, a través del procedimiento establecido para tal efecto, remitiendo a la parte recurrente el Acta y el Acuerdo respectivo del Comité de Transparencia, con él se clasificó la información en la modalidad de confidencial.

En consecuencia, de todo lo dicho la respuesta complementaria cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”*

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>.

En este sentido, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través del correo electrónico fecha dieciséis de julio del año en curso.**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>5</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.